

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°416

Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandados:	JHON ALEXANDER TORO URIBE	C.C15.932.968
Radicado:	1 7777408900120230022500	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$25.818.193,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 24 de diciembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°3680083871
VALOR:	\$25.818.193,00
DEUDOR:	JHON ALEXANDER TORO URIBE
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	23 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	24 DE ABRIL DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable,

conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JHON ALEXANDER TORI URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°3680083871

- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.818.193,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **24 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

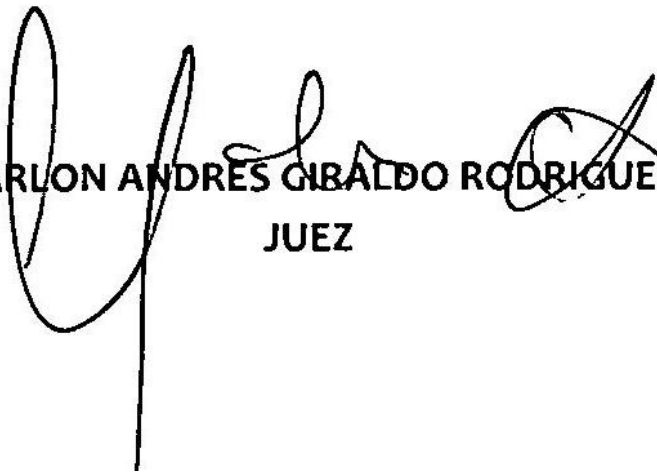
Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C1.020.444.432 T.P241.426 del CSJ, correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co para llevar la representación judicial de la parte demandante, según poder conferido a la sociedad de la cual hace parte.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a las siguientes personas, teniendo en cuenta los certificados de estudio allegados: MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C1.000.411.463 correo electrónico: dependientejudicial2med@alizacionasgp.com.co, MANUELA GÓMEZ CARTAGENA C.C1.152.712.624 correo electrónico: auxjudicializacion@alianzasgp.co; ESTEFANIA MONTOYA SIERRA C.C1.000.089.972 correo

electrónico: auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co; JUAN JOSÉ RAMÍREZ VELÁSQUEZ
C.C1.000.539.797 correo electrónico: auxjudicializacion@alianzasgp.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº088 del 15 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca155229c062485c5d75eea5224dfc8d8137c64efe16acef07382d0f2ca1305**

Documento generado en 14/06/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>